

A DESPACHO.- Popayán, Cauca 30 de marzo de 2020

Paso a la mesa de la Señora Juez el escrito obrante a folio 103 sírvase proveer.


JANETH UNIGARRO BENAVIDES.

Secretaria ad-hoc.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, Treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Reajuste cuota alimentaria. 19001-31-10-001-200400211-00

Visto el escrito obrante a folio 103, en el que la jefe la de División de Cesantías, hace saber al despacho que conforme a la solicitud de trámite de retiro de cesantías del señor LOPEZ BETANCOURTH GUSTAVO ADOLFO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.549.376, recibida el 05 de febrero de 2020 a través de la herramienta de gestión documental, notifican que se encuentra registrado en el sistema de información embargo sobre las cesantías por un porcentaje del 20% cuya demandante es BURBANO SARRIA MARISOL identificada con la CC No 25.279.913.

Adicionalmente indica que se ha intentado poner a disposición de este Juzgado los dineros correspondientes a la liquidación de embargo sin éxito, debido a que al realizar la transferencia en el Banco Agrario de Colombia emite un error No 33 que corresponde a que el NUMERO DE PROCESO NO ES VALIDO O NO EXISTE EN LA TABLA DE PROCESOS.

Por lo anterior, solicita se remita la siguiente información para poder realizar el respectivo giro y se pueda cumplir a cabalidad con la medida.

1. Número de proceso creado en el Portal WEB del banco Agrario (23) dígitos.
2. Numero de depósito Judicial activo.
3. Número de Juzgado titular de la cuenta de depósito.

De igual manera se confirme si la medida cautelar se encuentra vigente, para realizar la actualización pertinente en el sistema de información.

CONSIDERACIONES:

Para dar respuesta al Jefe de División de Cesantías del Fondo Nacional del Ahorro, es preciso aclarar que el Banco Agrario de Colombia está actualizando el portal de depósitos Judiciales con el registro de los veintitrés (23) dígitos del proceso, para el caso examinado se debe informar que se trata de un proceso de **REAJUSTE DE ALIMENTOS**, radicado con el No **190013110001-200400211-00**, cuya demandante es la señora **MARISOL BURBANO SARRIA**, identificada con la CC No 25.279.923, como representante legal de la entonces menor **TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT**, identificado con la CC No 10.549.376, proceso en el cual este Juzgado dictó la sentencia No 174 de 25 de junio de 2004, donde las cesantías en el porcentaje señalado quedaron como garantía de cumplimiento.

Se debe advertir que la cuota alimentaria y el embargo decretado con ocasión de este asunto se encuentran vigente.

Finalmente se debe informar al jefe la de División de Cesantías del Fondo Nacional del Ahorro, que el Juzgado titular de la cuenta es el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN – CAUCA**.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

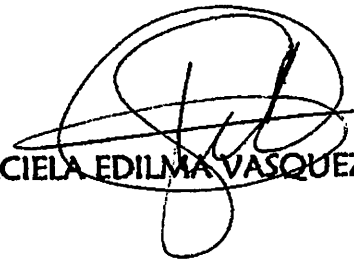
1. **COMUNICAR** por el medio más idóneo a la jefe la de División de Cesantías **DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, que el Banco

RESUELVE:

- 108
1. **COMUNICAR** por el medio más idóneo a la jefe la de División de Cesantías DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que el Banco Agrario de Colombia está actualizando el portal de depósitos Judiciales con el registro de los veintitrés (23) dígitos del proceso.
 2. Que para actualizar los datos debe registrar los veintitrés (23) dígitos del expediente, que para el caso examinado se trata de un proceso de **REAJUSTE DE ALIMENTOS**, radicado con el No 190013110001-200400211-00, cuya demandante es la señora **MARISOL BURBANO SARRIA**, identificada con la C.C. No 25.279.923, como representante legal de la entonces menor **TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT**, identificado con la C.C. No 10.549.376, proceso en el cual este Juzgado dictó la sentencia No 174 de 25 de junio de 2004.
 3. **EN CONSECUENCIA** el pagador respectivo deberá retener de las cesantías, bien sean parciales o definitivas que se le reconozcan o lleguen a reconocer al señor **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT**, el equivalente al 20%; dineros que serán depositados a órdenes de este despacho como concepto uno (1) en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 190012033001, por constituir garantía de cumplimiento, queda así aclarada la solicitud elevada por la Jefe de División de Cesantías, en escrito recibido por el despacho el 28 de febrero de 2020 visible a folio 103 del expediente, advirtiéndole que de la revisión del proceso el embargo está vigente.
 4. Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUB

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA TUMACAN
Por el presente se notifica a la parte por este docto. 046
El 3 de Julio 2020
SECRETARÍA